RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 218
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2018-00092-00 (No sentencia)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, abril quince (15) del dos mil veinte (2020)

La ORGANIZACIÓN WILSON S.A, a través de apoderada judicial, promueve en este despacho proceso ejecutivo singular, contra los señores CARLOS ANDRES MARTINEZ MORALES y LORENA PATRICIA GONZALEZ.

Mediante interlocutorio civil No. 072 del 13 de febrero del 2020, se requirió a la parte demandante, a fin de que se presentara al proceso y lo impulsara de ahí que debía realizar todas las acciones tendientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través del auto interlocutorio Civil No. 312 del 12 de JUNIO del 2018 obrante al folio 9 del cuaderno principal, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que se hiciere de este proveído, son pena de aplicarse el desistimiento tácito al proceso, sin embargo el requerido guardó silencio frente a la eventual imposición de la sanción por su conducta procesal.

CONSIDERACIONES

ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

".....Vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.....d) Decretando el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En el caso que nos ocupa, se observa que se requirió a la parte demandante, notificándose dicha providencia por estado el día 17 de febrero del 2020 como lo ordena el artículo 317 del Código General del proceso literal E, y como quiera que a la fecha no se han hecho presentes a impulsar el proceso, vencido dicho tiempo en silencio, la parte interesada no cumplió con la carga procesal que les correspondía.

14

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle,

R E S U E L V E

1° DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2°. La demanda, motivo de este proceso, queda sin efectos, y solo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

3°. En consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas de embargo que hayan sido decretadas y ejecutadas en contra de los bienes de la demandada.

4°. Sin condena en costas y perjuicios.

5°. ARCHIVESE este proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.

Notificación por Estado Civil No. 030

Hoy, 28 de julio del 2020 notifico a las partes el auto que precede No. 2181 de abril 15 del 2020.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Julio 29, 30 y 31 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria